

SECRETARÍA. Bogotá D.C. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL N° 2023-00236** de YENNY PATRICIA BERNAL PARRA, en contra de 7 GENCO LATAM COLOMBIA S.A.S., informando que esta fue remitida por reparto con 46 folios y carpeta de pruebas dentro del expediente digital. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS., por lo que se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante para que subsane la demanda en los siguientes puntos:

1. En la petición de pruebas documentales, aquellas numeradas del 5 al 10, se dice que se aportan correos electrónicos, no obstante, tal solicitud de pruebas resulta demasiado etérea, pues al contrastar con la carpeta que las contiene, no guardan relación con la solicitud; por lo que se requiere al apoderado de la parte demandante hacer la petición de pruebas documentales ordenada y detallada, que guarde relación del nombre del archivo y su ubicación en la carpeta de pruebas, frente con la solicitud que se hace de ellas, de manera que facilite su calificación, la contestación de la demanda, el

decreto y la valoración de las pruebas, como lo ordena el numeral 9 del artículo 25 del C.P. del T. y de la SS.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de CINCO (5) DÍAS, para que se subsane las falencias advertidas en los términos del inciso primero del artículo 28 del CPTSS., integrando la demanda en un solo escrito, resaltando los precisos puntos en los que se subsana el escrito promotor del proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad. **CONCÉDASE** el término de **CINCO (5) DÍAS** para que se proceda a su subsanación, integrando la demanda en un solo escrito (artículo 28 del CPTSS.), so pena de **RECHAZO**.

TERCERO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE a CARLOS ANDRÉS CAÑÓN DORADO identificado con la C.C. No. 79.788.842 y T.P. No. 113.666 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Gcrb/Klgr

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
N° 112 FIJADO HOY 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd5609b39fd7e0c5dd1a20d4c2e11acf7a12c198af621845d2043d9adacad8a**

Documento generado en 15/11/2023 09:55:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**